



Propuesta de Reglamento del Sistema Bibliotecario Valenciano

Documento elaborado por el Grupo de Trabajo AVEI compuesto por Amparo Caus, Lola Miñarro, Alfonso Moreira y Romà Seguí. Remitido a la Conselleria de Educación y Cultura como aportación de la Asociación a la inminente regulación del Sistema Bibliotecario Valenciano



PREÁMBULO

La Resolución del Parlamento Europeo sobre el papel de las bibliotecas en la sociedad moderna (A4-0248/98, Acta del 23/10/98) manifiesta claramente las funciones y necesidades de estos centros dentro de la Sociedad de la Información. La citada Resolución expone: "A. Considerando que el tener y el saber utilizar la información constituyen un factor de integración económica, social y cultural y que, por lo tanto, es conveniente organizar y garantizar el libre acceso de los ciudadanos a la información, B. Considerando que la cultura abre el camino al deseo de adquirir nuevos conocimientos y que, en ese contexto, la literatura desempeña un lugar especial, en particular como vehículo de enriquecimiento lingüístico, C. Considerando que el modelo europeo de sociedad de la información precisa que se preste atención, además de a los factores económicos y tecnológicos, a los aspectos democráticos, sociales y culturales del desarrollo de la sociedad y que es necesario contar con instrumentos para la puesta en práctica de la dimensión cultural aprobada en el Tratado de Maastricht y de la ciudadanía activa mencionada en el Tratado de Amsterdam, I. Constatando que a partir de las bibliotecas públicas, y en algunos países miembros incluso en las escuelas, se puede construir una red de este tipo para el intercambio de conocimientos y de cultura, próxima a todos los ciudadanos, y una de cuyas tareas básicas es ofrecer a la ciudadanía activa una información básica imprescindible al alcance de todos independientemente del lugar de residencia, el nivel de formación o la situación social; de esta forma, contribuyen a construir una sociedad de la información democrática, abierta y transparente, J. Constatando que los bibliotecarios profesionales están especialmente capacitados para el

tratamiento y la gestión de la información, lo que permite el acceso y el empleo de la información por parte de todos los ciudadanos, lo que resulta aún más importante en una sociedad de la información en que cada vez adquiere más importancia la informática”.

La Generalitat Valenciana, en base a estos supuestos, entiende que las bibliotecas son esencialmente puntos de información que acercan a los ciudadanos, con todo lo que ello implica, a la Sociedad de la Información. Los bibliotecarios-documentalistas gestionan y tratan la información para permitir un acceso más preciso a las peticiones que reciben, y ello redundará en un mejor aprovechamiento de los recursos y en una ganancia social que se manifiesta en lograr una población más culta y, por tanto, más competitiva.

La Generalitat Valenciana ha apostado, desde un principio, por la implantación de la Sociedad de la Información en la Comunidad Valenciana. Buena muestra de ello es el Plan Estratégico de Modernización de la Administración Valenciana (PEMAV), y dentro de estas premisas quiere enmarcarse este Reglamento. Las bibliotecas, sean públicas o especializadas, ofrecen un servicio básico y fundamental, tanto a los ciudadanos como a la Administración, y la reglamentación que aquí se realiza pretende clarificar, por un lado, quiénes integran el Sistema Bibliotecario Valenciano y, por otro, desea coordinar las diferentes actuaciones para conseguir una mayor eficacia y eficiencia.

CAPÍTULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1. Es objeto del presente reglamento desarrollar la Ley 10/1986, de 30 de diciembre, de Organización Bibliotecaria de la Comunidad Valenciana.

Art. 2. Ámbito de aplicación.

El presente reglamento será de aplicación a todas las Bibliotecas de uso público, según el art. 1, 2 y 3 de la ley de Organización Bibliotecaria. Son Bibliotecas de uso público:

- a) Las de titularidad de la Generalitat Valenciana.
- b) Las de titularidad estatal.
- c) Las de titularidad de las universidades públicas valencianas.
- d) Las de titularidad de los ayuntamientos valencianos.
- e) Las de titularidad privada y uso público que reciban subvención, ayuda o beneficio fiscal en las diferentes convocatorias o que tengan suscrito un convenio de colaboración con la Generalitat Valenciana.

Art. 3. Los servicios prestados al público por las bibliotecas del sistema bibliotecario que no supongan gasto específico para las mismas serán gratuitos.

Art. 4. Las Bibliotecas pertenecientes al sistema proporcionarán a la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia, a través de la dirección general del Libro y Coordinación Bibliotecaria, los datos de personal, instalaciones y servicios que aquella solicite. A su vez, todas ellas deberán elaborar memorias anuales de sus actividades que se remitirán a la dirección general del Libro y Coordinación Bibliotecaria.

Art. 5. Para suprimir, fusionar o escindir los fondos y personal de un centro determinado perteneciente a este sistema, la institución afectada deberá elevar un informe preceptivo al Consejo de Coordinación de las Bibliotecas Valencianas, el cual emitirá informe vinculante sobre que actuaciones se deben realizar.

CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN

Art. 6. El sistema bibliotecario valenciano estará constituido por los siguientes órganos y centros bibliotecarios:

1. Órganos: El Servicio de Bibliotecas de la Dirección General del Libro y el Consejo de Coordinación de las Bibliotecas Valencianas.
2. Centros: La Biblioteca Valenciana y los centros de la red bibliotecaria valenciana. Dicha red integra las de titularidad de la Generalitat Valenciana, las de titularidad estatal con o sin gestión de la Generalitat, las de titularidad de las universidades públicas valencianas, las de titularidad de los ayuntamientos valencianos que tengan un convenio firmado con la Generalitat y las de titularidad privada y uso público que reciban subvención, ayuda o beneficio fiscal en las diferentes convocatorias o que hayan firmado un convenio de colaboración con la Generalitat.

Art. 7. El Servicio de Bibliotecas es la unidad orgánica de la Dirección General del Libro a través de la cual se realiza la política bibliotecaria, la coordinación administrativa y la inspección, así como la tramitación de las ayudas. El Servicio de Bibliotecas ejerce las siguientes funciones:

- a) Elaboración de informes, apoyo, inspección y evaluación acerca de la prestación de los servicios bibliotecarios.
- b) Promover la incorporación de las tecnologías dentro del Sistema Bibliotecario Valenciano.
- c) Recogida y suministro de datos estadísticos del Sistema Bibliotecario Valenciano.
- d) Organización de encuentros, reuniones, congresos y actos culturales sobre tema de interés para el Sistema Bibliotecario Valenciano.
- e) Gestión de las ayudas que desde la Generalitat Valenciana se destinen a las Bibliotecas valencianas.
- f) Estudio y elaboración del mapa de necesidades bibliotecarias de la Comunidad Valenciana.
- g) Colaborar en la propuesta de presupuestos de los centros bibliotecarios gestionados por la Generalitat Valenciana.
- h) Supervisión de los proyectos de construcción y equipamiento de bibliotecas del sistema.
- i) Propuesta a los órganos competentes de las relaciones de puestos de trabajo adecuadas para un correcto funcionamiento de los centros o servicios bibliotecarios.
- j) Elaboración y desarrollo de planes de formación bibliotecaria para el personal de los centros integrados en el mismo.
- k) Fomentar los intercambios de personal con otros sistemas bibliotecarios.

Art. 8. Del Consejo Coordinador de Bibliotecas Valencianas.

1. Sin perjuicio para el Consejo de Bibliotecas de la Ley de Organización Bibliotecaria, que prevé funciones de alto asesoramiento científico, este reglamento crea el Consejo Coordinador de Bibliotecas Valencianas cuyas funciones serán las siguientes:
 - a) Actuar como órgano de información, consulta, y asesoramiento en las materias relacionadas con los servicios que presta el Sistema Bibliotecario Valenciano.
 - b) Proponer a la Generalitat y a la Dirección General del Libro la adopción de cuantas medidas estime oportuno para el mejor cumplimiento de los fines confiados a las bibliotecas del Sistema Bibliotecario Valenciano.
 - c) Proponer planes bianuales de planificación bibliotecaria que atiendan las necesidades del Sistema Bibliotecario Valenciano en su conjunto.
 - d) Conocer e informar los planes de actuación en materia de administración, coordinación e inspección administrativa bibliotecaria.

- e) Elaborar los informes preceptivos que sean de su competencia.
 - f) Determinar e informar acerca de cuantas propuestas le sean sometidas.
2. Son miembros natos del Consejo Coordinador de Bibliotecas: el Conseller o persona en quien delegue, que actuará como presidente; el director general de libro y coordinación bibliotecaria, el jefe de Servicio de Bibliotecas, y el director técnico de la biblioteca valenciana, que actuará como secretario, con voz y sin voto.
- Son miembros electos, designados por el Conseller de siguiente modo y con un mandato de dos años:

El Consejo coordinador de las bibliotecas valencianas se reunirá cuantas veces sea convocado por su secretario, por orden del presidente, bien por propia petición de la mayoría de la mitad más uno de los miembros. En todo caso, se reunirá tres veces por año.

Art. 9. De la Biblioteca Valenciana

La Biblioteca Valenciana asumirá las competencias y funciones que le vienen encomendadas por Decreto 5/1985, de 8 de enero, de creación y por la Ley 10/1986, de 30 de diciembre, de Organización Bibliotecaria de la Comunidad Valenciana.

Art. 10. De las bibliotecas de titularidad de la Generalitat Valenciana

1. Son bibliotecas de titularidad de la Generalitat Valenciana todas aquellas que le pertenecen. No obstante, se debe distinguir entre aquellos centros que dependen orgánicamente de la Dirección General del Libro y Coordinación Bibliotecaria y aquellos otros que dependen orgánicamente de otras direcciones generales o consellerías. Las que dependen directamente de la Dirección General del Libro y Coordinación Bibliotecaria se registrarán por las directrices que emanen de dicha dirección general.
2. Deben considerarse parte del Sistema Bibliotecario Valenciano todas aquellas bibliotecas especializadas o centros de documentación existentes y que dependan de los gabinetes de los consellers de las consellerías que forman la Generalitat Valenciana.
3. Deben considerarse parte del Sistema Bibliotecario Valenciano todas aquellas bibliotecas escolares que pertenecen a la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia. Dicha consellería deberá habilitar un coordinador técnico Bibliotecario-Documentalista que gestione esta red.
4. Deben considerarse parte del Sistema Bibliotecario Valenciano todas aquellas bibliotecas especializadas o centros de documentación de los CEFIRES que pertenecen a la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia. Dicha consellería deberá habilitar un coordinador técnico Bibliotecario-Documentalista que gestione esta red.
5. Deben considerarse parte del Sistema Bibliotecario Valenciano todas aquellas bibliotecas públicas hospitalarias pertenecientes a la Consellería de Sanidad. Dicha consellería deberá habilitar un coordinador técnico Bibliotecario-Documentalista que gestione esta red.
6. Deben considerarse parte del Sistema Bibliotecario Valenciano todas aquellas bibliotecas especializadas o centros de documentación que pertenecen a la Dirección General de la Mujer de la Consellería de Bienestar Social. Dicha consellería deberá habilitar un coordinador técnico Bibliotecario-Documentalista que gestione esta red.
7. Se considerarán parte del Sistema Bibliotecario Valenciano todas aquellas bibliotecas especializadas o centros de documentación que puedan crearse.
8. Dada la diversidad de centros de titularidad de la Generalitat Valenciana que se integran en el Sistema Bibliotecario, y a efecto de coordinarlos convenientemente, se crean tres Subsistemas: La Red de Bibliotecas Especializadas o Centros de Documentación, la Red de Bibliotecas Escolares (Redbib) y la Red de Bibliotecas Públicas Especiales.

9. La Unidad de Documentación de Presidencia de la Generalitat será, sin menoscabo de la potestad reglamentaria que pueda tener el Servicio de Bibliotecas de la Dirección General del Libro y Coordinación Bibliotecaria o cualquier otro departamento de la Generalitat, la máxima encargada de coordinar la Red de Bibliotecas Especializadas o Centros de Documentación de titularidad de la Generalitat Valenciana, que existen en la actualidad o puedan crearse.
10. El Servicio de Bibliotecas, de la Dirección General del Libro y Coordinación Bibliotecaria, será el encargado máximo de coordinar la Red de Bibliotecas Escolares (Redbib) y la Red de Bibliotecas Públicas Especiales, sin menoscabo de la potestad reglamentaria que puedan tener otros departamentos de la Generalitat Valenciana.
11. La Generalitat Valenciana velará para que los centros de su titularidad tengan los técnicos Bibliotecarios-Documentalistas que sean necesarios.

Art. 11. De las bibliotecas de titularidad estatal

1. Deben considerarse parte del Sistema Bibliotecario Valenciano todas las bibliotecas Públicas del Estado de la Comunidad Valenciana.
2. Deben considerarse parte del Sistema Bibliotecario Valenciano todas las bibliotecas públicas de prisiones que se encuentren bajo convenio firmado por la Generalitat Valenciana y el Ministerio del Interior.
3. Deberán considerarse parte del Sistema Bibliotecario Valenciano todas aquellas bibliotecas de titularidad estatal que en un futuro puedan recibir subvención, ayuda o beneficio fiscal en las diferentes convocatorias o que suscriban un convenio de colaboración con la Generalitat Valenciana

Art. 12. De las bibliotecas de titularidad de las universidades públicas valencianas

1. Deben de considerarse parte del Sistema Bibliotecario Valenciano todas las bibliotecas de titularidad de las universidades públicas valencianas.
2. Deben considerarse parte del Sistema Bibliotecario Valenciano todas las bibliotecas especializadas o centros de documentación existentes y dependientes de departamentos, facultades, institutos, fundaciones, o cualquier otro tipo de ente del cual formen parte las universidades públicas valencianas.
3. Los responsables de las bibliotecas universitarias valencianas constituirán el Consorcio de Bibliotecas Universitarias Valencianas. Dicho consorcio tendrá las siguientes funciones:
 - a) Elaborar un plan bianual de actuaciones en su ámbito que se integre en el plan general.
 - b) Coordinar las actuaciones oportunas para la confección de un Catálogo Colectivo de todos sus fondos.
 - c) Coordinar las actuaciones pertinentes para unificar criterios y estrategias que tengan por objeto cualquiera de los procesos técnicos que se desarrollen en dichos centros.

Art. 13. De las bibliotecas públicas municipales

1. El conjunto de bibliotecas públicas municipales que se integran en el Sistema Bibliotecario Valenciano se constituyen en un Subsistema denominado Red de Lectura Pública. Éste dependerá del servicio del Libro y Bibliotecas.

2. Las bibliotecas públicas municipales deberán contar, al menos, con los siguientes servicios:

- a) Lectura en sala, diferenciándose una sección infantil.
- b) Préstamo domiciliario.
- c) Publicaciones periódicas.
- d) Sección de consulta.
- e) Orientación bibliográfica.
- f) Colección local.
- g) Materiales audiovisuales.

3. El Servicio del Libro y Bibliotecas impulsará la creación de un Catálogo Colectivo de Bibliotecas Públicas, y se encargará de su mantenimiento informático, atendiendo a la disponibilidad horaria de los diferentes centros que integran este subsistema.

4. Para que un ayuntamiento pueda acceder a la Red de Lectura Pública deberá firmar un convenio singular de colaboración con la Generalitat Valenciana. Estos convenios se regularán mediante un Orden, sin perjuicio de existir la posibilidad de que un ayuntamiento pueda suscribir otro tipo de convenio más acorde con sus necesidades.

5. Los convenios tendrán como base mínima los supuestos establecidos en las *Normas para Bibliotecas Públicas* de la IFLA/FIAB, y reflejarán el espíritu de los principios manifestados por la UNESCO en relación a las bibliotecas públicas.

6. El Servicio del Libro fomentará la suscripción de convenios con los diferentes ayuntamientos para que Redlib tenga el personal bibliotecario-documentalista adecuado para la gestión de las bibliotecas escolares, mediante los cuales la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia se hará cargo del mantenimiento de la colección y de los locales y los ayuntamientos del personal adscrito, con lo que se favorecerá que, tanto la biblioteca pública municipal como la biblioteca escolar, puedan dedicarse a sus funciones específicas, y se logrará que la comunidad local pueda velar con efectividad sobre los servicios que la biblioteca escolar ofrezca.

7. La incorporación a la Red de Lectura Pública significará para cada biblioteca las siguientes contrapartidas, ofrecidas por el Servicio de Bibliotecas:

- a) El acceso a todo tipo de información bibliográfica que se solicite.
- b) Recibir tres lotes de material bibliográfico de mantenimiento anualmente.
- c) Asesoramiento técnico en todas las materias relativas a la prestación del servicio y sus instalaciones.
- d) Colaboración en los procesos técnicos específicos.
- e) Cooperación en la formación y reciclaje profesional de su personal.
- f) Asesoramiento y mantenimiento informático para la incorporación de sus fondos al Catálogo Colectivo de Bibliotecas Públicas.
- g) Acceder a los fondos duplicados y sobrantes del subsistema, y ser beneficiaria de su redistribución.

Art. 14. De las bibliotecas de titularidad privada y uso público

1. Son aquellas que pertenecen a una entidad jurídica privada, ya sea una institución, asociación o persona física, y que reciban o hayan recibido subvención, ayuda o beneficio fiscal en las diferentes convocatorias, o que tengan suscrito un convenio de colaboración con la Generalitat Valenciana.

2. La recepción por parte de una entidad jurídica privada de una subvención, ayuda o beneficio fiscal irá siempre acompañada de la firma de un convenio, donde figurarán tanto los derechos como obligaciones que se deberán cumplir y disfrutar por ambas partes, entre los cuales se hará referencia siempre a unos servicios mínimos como son el horario de atención a público externo a la entidad jurídica privada, la existencia de una sala de lectura separada y la gestión de fondo por parte de personal técnico bibliotecario-documentalista.
3. A su vez, se considerarán como condiciones necesarias, en el texto del convenio, tanto que la entidad jurídica privada permita el acceso a público externo durante 10 años a partir de la firma del convenio, como que el fondo no pueda salir de la Comunidad Valenciana durante el mismo espacio de tiempo.
4. Los convenios con las entidades jurídicas privadas, relativos a este ámbito, serán publicados en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

CAPÍTULO III. DEL PERSONAL

Art. La Generalitat Valenciana posee técnicos de grado medio y superior que trabajan en el Sistema Bibliotecario Valenciano. La variedad de denominaciones –Técnico Superior de Archivos, Facultativo de Archivos y Bibliotecas, Técnico Superior Documentalista, Técnico Superior de Patrimonio Bibliográfico, Técnico Superior en Análisis Documental, Ayudante de Archivos y Bibliotecas, o Técnico Medio Documentalista- hace necesaria una homogeneización que sea más acorde con los tiempos y con las titulaciones oficiales existentes en la Comunidad Valenciana de Diplomado en Biblioteconomía y Documentación y de Licenciado en Documentación. Por lo tanto, se restringen todas esas denominaciones a dos: Técnico Superior Bibliotecario-Documentalista, para los técnicos de grupo A, y Técnico Medio Bibliotecario-Documentalista, para los técnicos de grupo B, en lo que respecta a las denominaciones antes mencionadas.

Art. Dado que las titulaciones universitarias, específicas en la materia, están implantadas en la Comunidad Valenciana, se deberán exigir en los procesos de selección de personal de esta administración autonómica las titulaciones adecuadas. No obstante, las personas que acrediten fehacientemente haber trabajado durante tres años como Bibliotecario-Documentalista, o que tengan titulación universitaria de grado medio o superior y que hayan cursado cursos de postgrado en la materia, podrán acceder a ofertas de empleo público sin necesidad de acreditar la titulación universitaria específica en la materia.

Art. En el caso de concursos, los Técnicos Superiores Bibliotecarios-Documentalistas y Técnicos Medios Bibliotecarios-Documentalistas de esta administración autonómica, que tengan condición de funcionario, no deberán acreditar las titulaciones universitarias específicas en la materia.

Art. En el caso de existir promoción interna, o mejora de trabajo, los Técnicos Medios Bibliotecarios-Documentalistas que sean funcionarios de esta administración autonómica y que deseen acceder a plazas de Técnicos Superiores Bibliotecarios-Documentalistas, no deberán acreditar las titulaciones universitarias específicas en la materia.

Art. Todas la bibliotecas pertenecientes al Sistema Bibliotecario Valenciano, y cuya titularidad sea de la Generalitat Valenciana, deberán tener personal técnico Bibliotecario-Documentalista.

Art. Los Ayuntamientos deberán acogerse a los artículos anteriores.

Art. Las personas que hayan pasado procesos selectivos dentro de las administraciones locales de la Comunidad Valenciana, y que en su puesto de trabajo desempeñen funciones de Bibliotecario-Documentalista, y cuya plaza esté clasificada como grupo C o D, no deberán acreditar la titulación específica en la materia en el momento de presentarse a procesos selectivos para plazas de Técnicos Superiores o Medios Bibliotecarios-Documentalistas.

Art. La Generalitat Valenciana incentivará económicamente a los Ayuntamientos que reclasifiquen su plantilla de personal bibliotecario que no tenga catalogado su puesto de trabajo como grupo A o B. Se incentivarán las reclasificaciones que hagan pasar a su personal de plazas catalogadas como grupo C, D o E, a plazas catalogadas como grupo A o B, siempre y cuando esta reclasificación no signifique una pérdida de dedicación horaria. Se exceptúan de estas incentivaciones aquellas reclasificaciones que supongan pasar de un grupo B a un grupo A.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada expresamente la Orden de 29 de junio de 1984, de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se dictan normas para la creación de bibliotecas y agencias de lectura públicas municipales en la Comunidad Valenciana.

∕

